



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 296-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Auto de Admisión**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2025.- Las 15h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1313-O, de 27 de diciembre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Escrito presentado el 30 de septiembre de 2024, a las 14h57, a través de recepción de documentos de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con número de trámite: FE-30463-TCE, en dieciséis (16) fojas, suscrito por la señora Verónica Cevallos Benalcázar, abogada Rosario Estupiñan y doctora Sonia García.
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 271-TH-TCE-2024, de 24 de diciembre de 2024, en una (01) foja.

**I.- ANTECEDENTES**

**1.1** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre de 2024, a las 12h33: *“(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección electrónica: [ceplaes.org@gmail.com](mailto:ceplaes.org@gmail.com), con el asunto: ‘Denuncia’, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF con el título: **“I.-DENUNCIA FINAL VERONICA CEVALLOS-signed.pdf”**, una vez descargado corresponde a un (01) escrito, en veintidós (22) páginas, en el que se observa firmas electrónicas de la abogada Rosario Guadalupe Estupiñan Aguirre y doctora Sonia García, firmas que al verificar indican el mensaje “error” (fs. 13).*

**1.2** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre de 2024, a las 13h50: *“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en veintidós (22) fojas, en el que se observa dos (02) códigos QR de las firmas electrónicas de la abogada Rosario Guadalupe*



*Estupiñán Aguirre, y de la doctora Sonia García, que por su formato no son susceptibles de validación; y, en calidad de anexos doscientos dieciséis (216) fojas” (fs. 252).*

Una vez analizado los escritos (fs. 2-12; y, 230 a 251) se advierte que tienen el mismo contenido y se refieren a una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral presentada por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, quien menciona que comparece por sus propios derechos y en calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, en contra de los señores: “JAIRO DARIO LALALEO VALENCIA (...)” y “(...) PERLA CAMILA LALAELO VALENCIA (...)”, por violencia política de género, de acuerdo a lo señalado en el artículo 280, numerales 1, 3 y 10 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- 1.3** Conforme acta de sorteo Nro. 256-20-12-2024-SG, de 20 de diciembre de 2024; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 296-2024-TCE, le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 262- 264).
- 1.4** Mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2024, hasta el día 31 del mismo mes y año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 266).
- 1.5** Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 al 31 de diciembre de 2024 (fs. 267).
- 1.6** Con memorando Nro. TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja, se designó al magíster Marlon Ron Zambrano, como secretario relator *ad hoc* del despacho (fs. 268).
- 1.7** Mediante auto de 27 de diciembre de 2024, a las 11h46, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que la denunciante: **i)** En el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito de denuncia, en lo referente a los numerales 3, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se advirtió a la



denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa (fs. 269-271).

- 1.8 Con escrito ingresado el 30 de diciembre de 2024, a las 14h57, la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, conjuntamente con sus patrocinadoras, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 27 de diciembre de 2024, a las 11h46 (fs. 279-294).
- 1.9 Con acción de personal Nro. 271-TH-TCE-2024, de 24 de diciembre de 2024, se designó al magíster Marlon Ron Zambrano como Secretario Relator del despacho (fs. 297).

Con estos antecedentes y por haberme reintegrado a mis funciones, en mi calidad de juez sustanciador, **avoco conocimiento** de la presente causa; por tanto hago saber al denunciante que su sustanciación se encuentra a mi cargo; y, por corresponder, **DISPONGO**:

**PRIMERO: (Admisión).**- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, interpuesta por la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, en contra de los señores: Jairo Darío Lalaleo Valencia y Perla Camila Lalaelo Valencia.

**SEGUNDO: (Citación).**- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a los denunciados, señores: Jairo Darío Lalaleo Valencia y Perla Camila Lalaelo Valencia, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia, del escrito de aclaración; así como, con la copia íntegra del expediente que contiene la causa Nro. 296-2024-TCE, en la dirección señalada por la denunciante, esto es:

*“(...) en la calle Oe2 y Av. Shyris, casa esquinera de color amarillo, situada en la parroquia de San Antonio de Pichincha, cantón Quito, Provincia de Pichincha”.*

Se advierte que de foja 17 a 18 consta datos personales de una persona menor de edad; motivo por el cual, para salvaguardar su identidad, se omite la entrega de copias de dichas fojas; así como, conforme a lo solicitado por la denunciante, sobre el resguardo de la cadena de custodia del contenido del soporte óptico constante a foja 41 del expediente, se advierte que el mismo no será reproducido,



ni remitido como anexo a la citación; por lo que, los denunciados podrán acercarse a este despacho para su revisión y análisis.

**TERCERO: (Contestación).**- Una vez cumplida la citación, los denunciados darán cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

*“**Art. 90.- Admisión.**- (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.*

*“**Art. 91.- Contestación.**- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.*

*Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.*

*Sí las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia” (el énfasis me pertenece).*

**CUARTO: (Prueba).**- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, respecto de lo siguiente:

#### **4.1. Prueba documental**

Tómese en cuenta la prueba documental presentada por la denunciante, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.

#### **4.2. Prueba testimonial**

Respecto de la prueba testimonial anunciada por la denunciante:

- Se tomará en cuenta el testimonio del señor Marco Alfredo Dávalos Díaz, quien rendirá su testimonio en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.



- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se tomará en cuenta el testimonio de:
  - José Gabriel Rivera López, por cuanto la solicitante no ha remitido la copia de la cédula de ciudadanía del testigo, según lo dispuesto; y,
  - De “*Alizon Suasnanas Rodríguez*”, en virtud de que, el documento de identidad anexado por la solicitante, mismo que reposa a foja doscientos veintiuno (221) del expediente, corresponde a “*Alizon Michelle Suasnavas Rodríguez*”, es decir, no corresponde a la persona requerida.

#### 4.3. Prueba pericial

En relación a la pericia técnica informática solicitada por la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, se señala para el **día martes 14 de enero de 2025, a las 11h00**, para la realización de la diligencia de sorteo o designación de perito, que efectuará el informe pericial solicitado, esto es, que:

*“(...) se realice la experticia de extracción del contenido y transcripción del audio, imagen, voz y video de **PERLA CAMILA LALALEO VALENCIA**, que consta en el CD marca Verbatim presentada como prueba N 10 foliada con número 28 (...)”.*

Al efecto, la selección del profesional se efectuará bajo los parámetros siguientes:

- a) Área o Profesión “Criminalística”, Especialidad “Informática Forense”; “Audio, Video y Afines” y “Transcripción de Audio y Video”; cantón “Quito”, provincia “Pichincha”.
- b) La diligencia se realizará en el despacho del suscrito Juez, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, con la presencia del Secretario Relator del despacho.
- c) Para el efecto, se obtendrá la nómina de peritos desde el Sistema Pericial de la página web del Consejo de la Judicatura, en presencia del Juez y, de ser el caso, con las partes procesales; de la diligencia de sorteo se elaborará la respectiva acta por parte de la Secretaría Relatora del despacho.

**QUINTO: (Regla Jurisprudencial).**- Se previene a los denunciados con lo dispuesto en el precedente jurisprudencial contenido en el dispositivo



“**SEGUNDO**” de la sentencia expedida por el Pleno de este Tribunal en la causa Nro. 135-2022-TCE:

“**SEGUNDO.-** Disponer que para la resolución de causas que sean originadas en infracciones electorales por violencia política de género, los juzgadores del Tribunal Contencioso Electoral deberán observar la siguiente regla:

a) Si bien por regla general en materia de infracciones, la carga de la prueba corresponde a quien afirma la existencia de un hecho u omisión y por tal, debe demostrarlo; también es necesario considerar que existen razones que permiten de forma justificada y razonable la reversión de la carga de la prueba.

b) En este sentido, la inversión de la carga de la prueba debe obedecer para favorecer en cierta medida a la posición más vulnerable, o a quien se encuentre en desventaja de probar un hecho determinado, no debemos olvidar que, en los casos de violencia política de género, la víctima no pierde esta condición por el hecho de que en el proceso contencioso electoral adquiera la calidad de denunciante.

c) Lo dicho, en ninguna manera se debe contraponer al principio constitucional de presunción de inocencia de la parte denunciada; sin embargo, cuando la víctima aporte indicios de existencia de discriminación, sea esta directa, indirecta, sistemática u otras, en el marco de lo contemplado como violencia política de género, **se revierte la carga de la prueba** por lo que La contraparte deberá desvirtuar la inexistencia de estos hechos en los que se sustenta la denuncia, lo cual será advertido en la admisión a trámite de la causa.

d) De igual manera, corresponde al juez de instancia designado por sorteo, requerir las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia o discriminación”.

**SEXTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).**- Una vez que se haya cumplido con el acto de citación a todos los denunciados y cumplida la diligencia de posesión del perito, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.

**SÉPTIMO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante, a favor de la abogada Rosario Estupiñan y doctora Sonia García, como sus patrocinadoras.



**OCTAVO: (Sustanciación).**- Se recuerda a las partes procesales que la presente causa, al no devenir del actual proceso electoral "Elecciones Generales 2025", se tramitará en días y horas hábiles, esto es, en término.

**NOVENO: (Expediente).**- Tengan en cuenta las partes procesales que podrán acceder al expediente para su revisión y análisis, el cual reposa en la relatoría de este despacho.

**DÉCIMO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a sus patrocinadoras, en:
  - Los correos electrónicos: [rosario.estupinan@hotmail.com](mailto:rosario.estupinan@hotmail.com)  
[ceplaes.org@gmail.com](mailto:ceplaes.org@gmail.com)
  - Casilla contencioso electoral Nro. 117.

**DÉCIMO PRIMERO: (Secretaría).**- Actué el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

**DÉCIMO SEGUNDO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**LO CERTIFICO.** Quito, D.M., 10 de enero de 2025

  
Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR**

